

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, el Acta de Inicio de Servicio de fecha 16 de noviembre de 2023, el Informe N° 1154-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 28 de noviembre de 2023, el Informe N° 591-2023-GRP-402000-402100 de fecha 01 de diciembre de 2023, el Informe N° 301-2023-GRP-402000-G de fecha 05 de diciembre de 2023, el Informe N° 142-2023/GRP-402000-402200 de fecha 05 de diciembre de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 537-2023-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de diciembre de 2023, el Informe N° 295-2023/GRP-402000-G de fecha 01 de diciembre de 2023, el Informe N° 301-2023/GRP-402000-G de fecha 05 de diciembre de 2023 y el Informe N° 3041-2023/GRP-460000 de fecha 11 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, el **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N° 110-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **02 de octubre de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **992** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 DIC. 2023**

elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **28 de noviembre de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el **Informe N° 391-2023/GRP-402400-ODC, 23 de octubre de 2023**, emitido por encargado -de Defensa Civil, alcanza ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un costo presupuestal de S/ 4,934,411.55 (Cuatro millones, novecientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos once con 55/100 Soles), en la cual recomienda con carácter urgente y prioritario su ejecución, por causal de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno del niño, declarado mediante DS N° 072-2023-PCM, DS N° 089-2023-PCM y DS N° 089-2023-PCM;

Que, con **Informe N° 1904-2023/GRP-402420, de fecha 26 de octubre del 2023**, el Sub Director de la División de Obras, brinda conformidad de la ficha técnica y solicita aprobación mediante acto resolutivo, y así dar inicio a los proceso de contratación respectivos según al siguiente detalle

DESCRIPCIÓN	TOTALES (S/.)
OBRAS PROVISIONALES	45,036.20
TRABAJOS PRELIMINARES	138,843.05
MOVIMIENTOS DE TIERRAS	3,312,529.37
	=====
COSTO DIRECTO	3,496,408.62
GASTOS GENERALES (7%)	244,748.60
UTILIDAD (8%)	279,712.69
	=====
SUB TOTAL	4,020,869.90
IGV (18%)	723,756.58
	=====
VALOR REFERENCIAL DE LA ACTIVIDAD	4,744,626.49
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	0.00
SUPERVISIÓN DE ACTIVIDAD (4% VR)	189,785.06
VALOR TOTAL	4,934,411.55

Que, mediante **Informe N° 435-2023/GRP-402400 de fecha 30 de octubre del 2023**, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Sub Regional de la GSRMH, la aprobación de la ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC. 2023

DEPARTAMENTO DE PIURA", el mismo que ha sido revisado y a conformidad de esta Dirección Sub Regional para su aprobación y tramite vía Resolución Gerencial Sub Regional;

Que, mediante Informe N° 517-2023/GRP-402000-402100 de fecha 31 de octubre 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión favorable a la aprobación, de la ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por un monto de S/ 4,934,411.55 (Cuatro millones, novecientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos once con 55/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 471-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de noviembre de 2023, se resuelve aprobar la ficha técnica de intervención: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 4,934,411.55 (Cuatro millones, novecientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos once con 55/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, mediante Informe N° 1995-2023/GRP-402420, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el requerimiento para la contratación de la ejecución de la ficha técnica de intervención: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va descolmatar 831 metros de longitud y realizar la conformación de plataforma tipo terraplen en 160 metros de longitud como protección de la institución educativa, que comprende la localidad Nuevo Hualapampa y desemboca en el río Hualapampa; los trabajos a realizar consisten en descolmatación de cauce = 91,332.56 M3 y conformación de plataforma tipo terraplen M3=8,729.88 M3;

En el mismo Informe N° 1995-2023/GRP-402420, de fecha 06 de noviembre del 2023, precisa que las metas establecidas en la actividad contienen las partidas estrictamente necesarias de trabajos de limpieza, descolmatación, conformación de terraplen y eliminación de material excedente, con el objetivo es mitigar los posibles daños a la población de la localidad de Nuevo Hualapampa, a causa del fenómeno El Niño, con el propósito de tener limpio el cauce de dichas Quebradas, a fin de prevenir inundaciones o desbordes en dicha localidad, asimismo indica que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en salvaguarda de la vida humana, su patrimonio y la infraestructura pública o privada, que producto de las lluvias años tras año son afectados, ocasionándoles pérdidas económicas y pobreza;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

992

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 DIC. 2023**

Que, mediante **Informe N° 451-2023/GRP-GSRMH-402400, de fecha 06 de noviembre del 2023**, el Director Sub Regional de Infraestructura alcanza el requerimiento para la contratación de la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", a la Gerencia Sub Regional, recomendando se continúe el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100 del RLCE., Que Con Proveído inserto en el Informe N° 451-2023/GRP-GSRMH-402400, el Gerente Sub Regional remite el expediente a la Oficina de Administración para su trámite correspondiente autorizándolo. Que con Proveído inserto en el Informe N° 451-2023/GRP-GSRMH-402400, la Jefa de la Oficina de Administración remite el expediente a Abastecimientos para su revisión y atención de acuerdo a Ley;

Que, mediante **Carta N° 022-2023/GRP402000-402300-ABAST de fecha 08 de noviembre del 2023**, se realiza la invitación a la Empresa INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C., a participar en la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", dicha invitación se realizó mediante el correo electrónico: mats.talledo@gmail.com;

Que, **Carta N° 001-2023-CONSORCIO HUALAPAMPA de fecha 10 de noviembre de 2023**, emitido por el representante común, del CONSORCIO HUALAPAMPA, se dirige a la Gerencia sub regional Morropón Huancabamba, aceptando participar en la ejecución del servicio;

Que, con **Informe N° 1027-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 13 de noviembre del 2023**, el Responsable del equipo de Abastecimiento, informa a la Oficina Sub Regional de Administración la elección del proveedor para la contratación directa para la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", la empresa INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C., se presenta como CONSORCIO HUALAPAMPA, integrado por la empresa INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C. con RUC N° 20608675338 y la Empresa HTyV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. con RUC N° 20530091075, por lo cual se determina que la oferta presentada por el CONSORCIO HUALAPAMPA, con un valor estimado de S/ 4,744,626.49 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 49/100 Soles), cumple con lo requerido por la Entidad;

Que, mediante **Acta de Inicio de Ejecución de Servicio de fecha 16 de noviembre del 2023**, suscrita por el Ing. José Henry Cruz Ochoa en calidad de residente de actividades, el Ing. Heriggoy Saturnino Torres Laban en calidad de supervisor. Arq. Carlos Alberto Chacón López en calidad de director sub regional, Ing. Marcos Daniel Flores Quinde en calidad de Sub director de Obras de actividades para la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS RAVIJA - AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

Que, mediante **Informe N° 1154 - 2023/GRP-402000-402300-ABAST 28 de noviembre de 2023**, emitido por el Responsable del Equipo de Abastecimiento, indicando, solicita a la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, la Aprobación de la Contratación Directa – para la contratación de la ejecución de la Ficha Técnico: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 4,744,626.49 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 49/100 Soles), bajo el procedimiento de Contratación Directa, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, mediante **Informe N° 591-2023-GRP-402000-402100 de fecha 01 de diciembre de 2023**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Sub Región Morropón Huancabamba comunica al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba que: "(...)Procedente la Aprobación de la Contratación Directa - para la Contratación de la Ejecución del Servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 4,744,626.49 (cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 49/100 Soles), bajo el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe";

Que, mediante **Informe N° 295-2023/GRP-402000-G de fecha 01 de diciembre de 2023**, el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba remite el expediente de contratación de la Contratación Directa, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la Ejecución del Servicio "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DEL RÍO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 4'744,626.49 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 49/100 Soles), bajo el procedimiento de Contratación Directa, por Situación de emergencia;

Que, con proveído inserto de fecha 04 de diciembre de 2023, en el **Informe N° 295-2023/GRP-402000-G** la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 3041-2023/GRP-460000 de fecha 11 de diciembre de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: "**3.1 Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA para la contratación del servicio "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA,**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC. 2023

DEPARTAMENTO DE PIURA" por el monto de valor referencial de S/ 4,744,626.49 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 49/100 Soles), partir del Acta de Inicio de labores de fechas 16 de noviembre de 2023, constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la resolución ejecutiva regional. 3.2. La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día **lunes 18 de diciembre de 2023**. 3.3. Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional.

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSORCIO HUALAPAMPA**, integrado por la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.** y la empresa **HTYV CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**, para la contratación de la ejecución del servicio "**LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DEL RÍO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", por el valor referencial de S/ 4'744,626.49 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 49/100 Soles), esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 992 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC. 2023

Ley N° 30225², al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSORCIO HUALAPAMPA**, para la ejecución del servicio **LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DEL RÍO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al “ACTA DE EJECUCIÓN DE INICIO DE LABORES”, de fecha 16 de noviembre de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **lunes 18 de diciembre de 2023**.

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.³

En relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: “(...) **101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.** (...)” (Resaltado es agregado)

Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa.

Que, según la **Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023**, que aprueba la “Guía para el abastecimiento en situación de emergencia” puesta a disposición por la Dirección General de Abastecimiento, para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC. 2023

- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación.

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

"(...)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)" (Resaltado es agregado);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la Ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 992 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC. 2023

preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA - AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en salvaguarda de la vida humana, su patrimonio y la infraestructura pública o privada, que producto de las lluvias años tras año son afectados, ocasionándoles pérdidas económicas y pobreza.

Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°18 - 2023, de fecha 13 de Octubre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables del niño son fuerte (33%) y moderada (55%).

COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°16-2023
13 de octubre de 2023

Estado del sistema de alerta: Alerta de El Niño costero¹

	En la región 1+2 se espera que El Niño costero continúe por lo menos hasta el verano de 2024, como consecuencia del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. Pese a la disminución de las anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM) durante setiembre, es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta diciembre. Para el verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero serían moderada (55 %) y fuerte (33 %).
	En el Pacífico central (región Niño 3.4) se espera que El Niño continúe por lo menos hasta el verano de 2024, alcanzando su máxima intensidad a fines de año. Las magnitudes más probables de este evento en el verano son moderada (52%) y fuerte (40%).
	Entre octubre-diciembre de 2023 a lo largo de la costa se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal. Además, es más probable que las lluvias acumuladas en ese periodo superen sus valores normales en la costa norte, costa centro y sierra norte. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y centro, así como la sierra norte, sin descartar lluvias intensas en estos sectores. Por otro lado, considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central es probable un escenario de lluvias por debajo de lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur.
	Entre octubre y noviembre, los caudales y niveles de los principales ríos del país presentarían valores entre debajo de lo normal y normal; mientras que en la zona noroccidental del país se presentarían caudales por encima de lo normal hacia diciembre. El nivel del lago Titicaca continuaría presentando una tendencia descendente; asimismo, los caudales de los principales ríos afluentes al lago Titicaca presentarían un comportamiento por debajo de lo normal.
	En cuanto a los recursos pesqueros, para las próximas semanas, se espera que continúe registrándose la disponibilidad de perico y otros recursos oceánicos a lo largo del litoral peruano. El bonito continuaría disponible y accesible a lo largo del litoral peruano. Asimismo, de continuar la tendencia al debilitamiento de las condiciones cálidas anómalas, el calamar gigante o pota mantendría su disponibilidad.
	Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

(...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellos en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente

(...)

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia.

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Que, en cuanto el sustento sobre la inmediatez, la inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida."

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1995-2023/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica de intervención: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA - AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va se va descolmatar 831 metros de longitud y realizar la conformación de plataforma tipo terraplen en 160 metros de longitud como protección de la institución educativa, que comprende la localidad Nuevo Hualapampa y desemboca en el río Hualapampa; los trabajos a realizar consisten en descolmatación de cauce = 91,332.56 M3 y conformación de plataforma tipo terraplen M3=8,729.88 M3.

Es de precisar que las metas establecidas en la actividad contienen las partidas estrictamente necesarias de trabajos de limpieza, descolmatación, conformación de terraplen y eliminación de material excedente, con el objetivo de Mitigar los posibles daños a la población de la localidad de Nuevo Hualapampa, a causa del fenómeno El Niño, con el propósito de tener limpio el cauce de dichas Quebradas, a fin de prevenir inundaciones o desbordes en dicha localidad.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

Como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos CALZA PERFECTAMENTE EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3 (art 100 RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaria y de los fundamentos en el presente informe, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo “estrictamente necesario”

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.”

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1995-2023/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica de intervención: “LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va a descolmatar 831 metros de longitud y realizar la conformación de plataforma tipo terraplen en 160 metros de longitud como protección de la institución educativa, que comprende la localidad Nuevo Hualapampa y desemboca en el río Hualapampa; los trabajos a realizar consisten en descolmatación de cauce = 91,332.56 M3 y conformación de plataforma tipo terraplen M3 = 8,729.88 M3.

Es de precisar que las metas establecidas en la actividad contienen las partidas estrictamente necesarias de trabajos de limpieza, descolmatación, conformación de terraplen y eliminación de material excedente, con el objetivo de Mitigar los posibles daños a la población de la localidad de Nuevo Hualapampa, a causa del fenómeno El Niño, con el propósito de tener limpio el cauce de dichas Quebradas, a fin de prevenir inundaciones o desbordes en dicha localidad.

Como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos CALZA PERFECTAMENTE EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3 (art 100 RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaria y de los fundamentos en el presente informe, es oportuno señalar que la normativa de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico da cuenta que lo contratado constituye **lo estrictamente necesario**⁴.

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario y ciento ochenta (180) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa para contratación la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE**

⁴ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con el valor referencial de S/ 4'744,626.49 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 49/100 Soles), y fuente de financiamiento recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del “Reglamento de la Ley N° 30225”, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para la ejecución del servicio: “**LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, con el valor referencial de S/ 4'744,626.49 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 49/100 Soles), adjudicado al **CONSORCIO HUALAPAMPA**, integrado por la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.** y la empresa **HTYV CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**, numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Responsable del Equipo de Abastecimiento, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

992

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente al Responsable del Abastecimiento de la Sub Región Morropón Huancabamba, a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

